

0198

29 MAR 2019



CORPOCESAR

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Resolución No.

Valledupar,

"Por medio del cual se decreta la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial otorgada mediante resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, a quien en vida respondió al nombre de Concepción Moreno de Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26'933.236, a los herederos y a los que se crean con derecho e interés en el siguiente proceso, se anulan las facturas TUA 2008 (A0026), TUA 2009 (B0026), TUA 2010 (C0026), TUA 2011 (D0026), TUA 2012 (000026), TUA 2013 (000026), TUA 2014 (000026), TUA 2015 (000026) y TUA 2016 (000026) y se dictan otras disposiciones".

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la resolución 022 del 26 de Enero de 2010 y la resolución 1169 del 2 de Agosto de 2011 y:

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar, otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente hídrica conocida en la región como río Guatapurí, captadas a través de la Sexta Derivación Quinta Derecha No. 6 (Canal La Solución), a quien en vida respondió al nombre de Concepción Moreno de Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26'933.236, en beneficio del predio denominado Piedras Azules, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, en cantidad de 1 l/s.

Que derivado de la resolución antes dicha, la Corporación liquidó y cobró la tasa por uso de agua a nombre de nombre de Concepción Moreno de Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26'933.236, imputables al aprovechamiento y uso del recurso hídrico de la corriente conocida en la región como río Guatapurí.

- TUA 2008 – A0026, por valor de \$ 22.502
- TUA 2009 – B0026, por valor de \$ 28.882
- TUA 2010 – C0022, por valor de \$ 35.256
- TUA 2011 – D0022, por valor de \$ 43.563
- TUA 2012 – 000022, por valor de \$ 52.272
- TUA 2013 – 000022, por valor de \$ 78.165
- TUA 2014 – 000022, por valor de \$ 84.035
- TUA 2015 – 000022, por valor de \$ 109.147
- TUA 2016 – 000022, por valor de \$ 127.083

Que en fecha 19 de agosto de 2015, el señor Hernán Moisés Rojas Moreno, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12'708.274, quien manifestó ser "propietario heredero" del predio denominado Piedras Azules, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, presentó a la Corporación el registro civil de defunción detallado con el No. 80382096-5, de la señora Concepción Moreno de Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26'933.236 e informó lo siguiente:

- "En el predio PIEDRAS AZULES de propiedad de la señora CONCEPCION MORENO DE ROJAS, quien fuera en vida mi madre, en calidad de propietario heredero del mismo inmueble, resulta que Corpocesar expidió la resolución 139 de 4 de agosto de 1987, por medio de la cual se le adjudica un litraje de agua de 2 l/s".
- "Quiero informarle que durante 22 años no tenemos el servicio del agua y por lo tanto me permito solicitarle se me haga una inspección para constatar que no dispongo del servicio, para así se me desvincule de dicho servicio"

Que en el marco del Convenio Inter- Administrativo 307 2015, suscrito entre la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS., se adelantó la actividad de levantamiento y/o actualización de la información de los usuarios de la corriente conocida en la región como río Guatapurí y en lo referente al predio conocido como Piedras Azules, se obtuvo la siguiente información:

PREDIO PIEDRAS AZULES			
PROPIETARIO: HEREDEROS CONCEPCION MORENO DE ROJAS			
FECHA DE VISITA: 12 de Agosto 2015			
Coordenadas Predio N 10°28'28,1" W 73°10'09,0"			
Concesionario: Concepción Moreno de Rojas	Predio:	Q Concesionado	N° Matricula
"Piedras azules"		1 l/s	N° C.C
Observaciones: Predio Urbanizado			

www.corpocesar.gov.co

KM 1 Vía La Paz, Lote 1 y 2 Casa Campo – Edificio Bioclimático
Teléfonos +57-5 5748960 018000915306
Fax: +57-5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



0198

29 MAR 2019

SINA

"Continuación Resolución No. del por medio del cual se decreta la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial otorgada mediante resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, a quien en vida respondió al nombre de Concepción Moreno de Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26'933.236, a los herederos y a los que se crean con derecho e interés en el siguiente proceso, se anulan las facturas TUA 2008 (A0026), TUA 2009 (B0026), TUA 2010 (C0026), TUA 2011 (D0026), TUA 2012 (000026), TUA 2013 (000026), TUA 2014 (000026), TUA 2015 (000026) y TUA 2016 (000026) y se dictan otras disposiciones"

Que mediante Auto No. 094 fechado el 10 de agosto de 2016, la extinta Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, ordenó diligencia técnica de control y seguimiento ambiental a los usuarios de la corriente hídrica conocida en la región como río Guatapurí, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987 y demás actos administrativos complementarios.

Que los aspectos centrales del informe resultante de la actividad de control y seguimiento ambiental, son del siguiente tenor.

"...se practicó visita de Control y Seguimiento Ambiental a los predios Diosa Marlene, El Exilio, Santa Rita, Macondo, Parque la Pedregoza, Rancho Managua, Piedras Azules, Lote de Terreno y Ziruma entre otros, con derecho legalmente constituido para aprovechar las aguas de la corriente Guatapurí a través de la Sexta Derivación Quinta Derecha No. 6 - Canal La Solución, con el fin verificar el estado de cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante acto administrativo concesionarios.

De acuerdo a la información verbal suministrada por propietarios, administradores y trabajadores de los predios en mención, se concluyó en consenso general que en la actualidad los predios en referencia no captan aguas del canal La Solución, sin embargo unos usuarios se abastecen de los sobrantes provenientes de la Cuarta Derivación Derecha No. 7 - Canal Municipal (Que se generan en la planta de tratamiento de EMDUPAR S.A. ESP) y otros simplemente no utilizan dichas aguas debido a que los canales de conducción fueron anulados y los predios hacen parte del área urbana del municipio de Valledupar.

Además, sobre la Sexta Derivación Quinta Derecha No. 6 - Canal La Solución, se informó que inicialmente el canal recolector de los sobrantes proveniente de EMDUPAR empalmaba al canal La Solución en inmediaciones del predio La Callua, continuando su recorrido con el nombre de canal La Solución, el cual cruzaba por el área urbana del municipio de Valledupar, barrios La Esperanza, Garupal, El Eneal etc., presentando problemas en la comunidad por el desbordamiento de dicho canal.

En consecuencia, la trayectoria del canal La Solución fue desviada agua arriba del punto de confluencia al canal recolector de los sobrantes de EMDUPAR, trazándose el recorrido del canal La Solución por fuera del área urbana del municipio de Valledupar, razón por la cual el canal La Solución y el canal recolector de las aguas sobrantes provenientes de EMDUPAR quedaron independizados totalmente, y de igual forma los usuarios que se abastecen por cada uno de estos.

En tal virtud y como producto de la diligencia de inspección técnica, de la revisión documental del archivo de la Corporación y de los cotejos en campo, se obtiene el informe de seguimiento ambiental que a continuación se detalla.

Revisada la información documental del archivo de la Corporación, se pudo establecer que los predios que a continuación se relacionan, cuentan con concesión hídrica a través de la Sexta Derivación Quinta Derecha No. 6.

- Canal La Solución, en los siguientes términos.

www.corpoesar.gov.co

KM 2 Vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e Campo – Edificio Bioclimático –
Frente a la Feria Ganadera.

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



10198

29 MAR 2019

SINA

"Continuación Resolución No. del por medio del cual se decreta la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial otorgada mediante resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, a quien en vida respondió al nombre de Concepción Moreno de Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26'933.236, a los herederos y a los que se crean con derecho e interés en el siguiente proceso, se anulan las facturas TUA 2008 (A0026), TUA 2009 (B0026), TUA 2010 (C0026), TUA 2011 (D0026), TUA 2012 (000026), TUA 2013 (000026), TUA 2014 (000026), TUA 2015 (000026) y TUA 2016 (000026) y se dictan otras disposiciones"

USUARIO	PREDIO	DERIVACIÓN	ASIGNACIÓN
Leticia Castro de Pupo	Santa Elena	Sexta Derivación Quinta Derecha No. 6 (Canal La Solución)	
Miguel Morales Báez y Señora	Brisas del Guatapuri	Subderivación Primera Derecha No. 6 - 1	10.00
Miguel Morales Báez y Señora	Flores de María	Subderivación Primera Derecha No. 6 - 1	36.00
Miguel Morales Báez y Señora	Villa Graciela	Subderivación Primera Derecha No. 6 - 1	36.00
Miguel Morales Báez y Señora	Agropecuaria La Esperanza	Subderivación Primera Derecha No. 6 - 1	37.00
Miguel Morales Báez y Señora	El Esplendor Verde	Subderivación Primera Derecha No. 6 - 1	36.00
Leovedis Martínez Durán	La Nueva Esperanza	Subderivación Primera Derecha No. 6 - 1 (Manguera)	1.00
Álvaro Cuéllaro Cuéllaro	Diosa Marlène	Subderivación Segunda Derecha No. 6 - 2	1.00
Mantel Pineda Bastidas e Hijos y Cia S en C	Macondo	Subderivación Tercera Derecha No. 6 - 3	1.00
Alix Cecilia Daza Martínez	Lote de Terreno	Subderivación Cuarta Derecha No. 6 - 4	2.50
José Luis Cerchar Herrera	Santa Rita	Subderivación por tubería de 16" (margen derecha)	2.46
José Luis Cerchar Herrera	El Exilio	Subderivación por tubería de 16" (margen derecha)	2.46
Dionedes Daza Daza	Rancho Managua	Ramificación Primera Izquierda No. 6 - 4 - 1	29.50
Inversiones Pedro Castro Araujo S en C	Las Overas	Ramificación Segunda Izquierda No. 6 - 4 - 2	36.00
Julio Yamín Berardinelly	Hacienda Italia	Ramificación Segunda Izquierda No. 6 - 4 - 2	36.00
Sociedad López Cuéllaro y Cia S en C	Villa Mery	Ramificación Tercera Izquierda No. 6 - 4 - 3	131.67
Confenanco - Cesar	Parque La Pedregosa	Subderivación Primera Izquierda No. 6 - 5	4.00
Concepción Moreno de Rojas	Piedras Azules	Subderivación Segunda Izquierda No. 6 - 6	1.00
Paulette Lacouture Pupo	El Socorro	Subderivación Segunda Izquierda No. 6 - 6	65.78
Era Susana Socarras Hernández	Ziruma	Subderivación Quinta Derecha No. 6 - 7	112.00
Efraín José Quintero Molina	Nueva York1-Nueva York2 y Guanabacoa	Subderivación Quinta Derecha No. 6 - 7	29.28

3. Los usuarios que a continuación se relacionan, en la actualidad no hacen uso y aprovechamiento de las aguas circulantes por el canal La Solución provenientes del río Guatapuri.

www.corpocesar.gov.co
KM 2 Vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e Campo - Edificio Bioclimático -
Frente a la Feria Ganadera.
Teléfonos +57-5 5748960 : 018000915306
Fax: +57-5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



"Continuación Resolución No. del por medio del cual se decreta la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial otorgada mediante resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, a quien en vida respondió al nombre de Concepción Moreno de Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26'933.236, a los herederos y a los que se crean con derecho e interés en el siguiente proceso, se anulan las facturas TUA 2008 (A0026), TUA 2009 (B0026), TUA 2010 (C0026), TUA 2011 (D0026), TUA 2012 (000026), TUA 2013 (000026), TUA 2014 (000026), TUA 2015 (000026) y TUA 2016 (000026) y se dictan otras disposiciones"

USUARIO	PREDIO	OBSERVACIÓN	CAUDAL
Atx Cecilia Daza Martínez	Lote de Terreno	Canal de conducción anulado. Mediante Auto No. 0133 del 5 de Diciembre de 2016, se anunció al usuario la caducidad administrativa de la concesión de aguas.	2.50
Diomedes Daza Daza	Rancho Managua	Área Urbanizada y canal de conducción de las aguas anulado	29.50
Concepción Moreno de Rojas	Piedras Azules	Canal de conducción de las aguas anulado	1.00
Paulette Lacouture Pupo	El Socorro	No se localizó el predio ni canal de conducción de las aguas que se derive de La Solución y beneficio supradicho predio.	66.78
Inversiones Pedro Castro Araujo S en C	Las Ovejas	Canal de conducción de las aguas anulado. El usuario a través de oficio solicitó a Corpocesar la caducidad de la concesión.	36.00
Julio Yamin Berardinelly	Hacienda Italia	Canal de conducción de las aguas anulado. El usuario a través de oficio solicitó a Corpocesar la caducidad de la concesión.	36.00
Ena Susana Socarras Hernández	Ziruma	Canal de conducción de las aguas anulado. La usuaria a través de oficio solicitó a Corpocesar la caducidad de la concesión.	112.00
Efraim José Quintero Molina	Nueva York1-Nueva York2 y Guanabacoa	Canal de conducción de las aguas anulado. Mediante Auto No. 0119 del 31 de Octubre de 2016, se anunció al usuario la caducidad administrativa de la concesión de aguas.	29.28

RECOMENDACIONES

En razón a lo expuesto, se considera técnicamente factible.

1. Anunciar y decretar la caducidad administrativa de la concesión de aguas otorgada a nombre de **DIOMEDES DAZA DAZA**, **CONCEPCIÓN MORENO DE ROJAS**, **PAULETTE LACOUTURE PUPO** Y **ENA SUSANA SOCARRAS HERNÁNDEZ**, debido a que hace más de cinco años que no hacen uso y aprovechamiento de las aguas provenientes del río Guatapurí a través del canal La Solución". Negrilla, subraya y cursiva por fuera del texto original.

Que por mandato del Artículo 62 del Decreto – Ley 2811 de 1974, "serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes":

- a.- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b.- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c.- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas
- d.- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e.- **No usar la concesión durante dos años;**
- f.- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g.- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;
- h.- Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.

Que, a su turno; el Artículo 63 del Decreto – Ley 2811 de 1974, establece que "La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos".

Que, al comprobarse el no uso de las aguas concesionadas a través de resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, donde se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente hídrica denominada en la región como río Guatapurí, de Concepción Moreno de Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26'933.236, la Corporación efectuó el requerimiento respectivo mediante el Auto No. 090 del 2 de agosto de 2017, mediante el cual se anunció la caducidad de la concesión otorgada, notificado por aviso el 12 de septiembre de 2018, según lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, frente al cual se guardó silencio.

www.corpocesar.gov.co
KM 2 Vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e Campo – Edificio Bioclimático –
Frente a la Feria Ganadera.
Teléfonos +57-5 5748960 018000915306
Fax: +57-5 5737181



0198

29 MAR 2019

“Continuación Resolución No. del por medio del cual se decreta la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial otorgada mediante resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, a quien en vida respondió al nombre de Concepción Moreno de Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26'933.236, a los herederos y a los que se crean con derecho e interés en el siguiente proceso, se anulan las facturas TUA 2008 (A0026), TUA 2009 (B0026), TUA 2010 (C0026), TUA 2011 (D0026), TUA 2012 (000026), TUA 2013 (000026), TUA 2014 (000026), TUA 2015 (000026) y TUA 2016 (000026) y se dictan otras disposiciones”

-----5
Que respecto a la concesión hídrica aquí mencionada se ha incurrido en la conducta descrita en el literal E del artículo 62 del decreto 2811 de 1974, resultando legalmente procedente decretar la caducidad administrativa, sin perjuicio que se pueda posteriormente solicitar una nueva concesión de aguas.

Que al tenor de lo consignado en el artículo 17 del decreto supra-dicho, “Contra el acto administrativo que resuelva el reclamo o aclaración procede el recurso de reposición”.

Que a la luz de lo reglado en el parágrafo único del artículo 2.2.9.6.1.4, del decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, “La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización”.

Que por disposición de los Artículos 23 y 30 de la Ley 99 de 1993, “las Corporaciones Autónomas Regionales son entes encargados por la ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible. De igual manera les compete dar aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento, de recursos naturales renovables.”

Que por disposición de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar, ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el departamento del Cesar, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que por expresa disposición del Artículo 79 de la Constitución Nacional: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del Artículo 1 del Decreto – Ley 2811 de 1974.

Que de acuerdo con el Artículo 80 de la Constitución Nacional, el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, en el año 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, publicó la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, la cual tiene un horizonte de doce años. Al tenor de dicha política pública, el agua es un bien de uso público, su conservación es responsabilidad de todos y el recurso hídrico se considera estratégico para el desarrollo social, cultural y económico del país por su contribución a la vida, a la salud, al bienestar, a la seguridad alimentaria y al mantenimiento y funcionamiento de los ecosistemas.

Que las anteriores consideraciones, ameritan establecer y concluir que el predio Piedras Azules, a nombre de la señora Concepción Moreno de Rojas, “en la actualidad no hacen uso y aprovechamiento de las aguas circulantes por el canal La Solución provenientes del río Guatapuri”, por lo tanto la Corporación procederá a anular las facturas TUA 2008 (A0026), TUA 2009

www.corpocesar.gov.co

KM 2 Vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e Campo – Edificio Bioclimático –
Frente a la Feria Ganadera.

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



0198

29 MAR 2019

SINA

"Continuación Resolución No. del por medio del cual se decreta la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial otorgada mediante resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, a quien en vida respondió al nombre de Concepción Moreno de Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26'933.236, a los herederos y a los que se crean con derecho e interés en el siguiente proceso, se anulan las facturas TUA 2008 (A0026), TUA 2009 (B0026), TUA 2010 (C0026), TUA 2011 (D0026), TUA 2012 (000026), TUA 2013 (000026), TUA 2014 (000026), TUA 2015 (000026) y TUA 2016 (000026) y se dictan otras disposiciones"

-----6
(B0026), TUA 2010 (C0026), TUA 2011 (D0026), TUA 2012 (000026), TUA 2013 (000026), TUA 2014 (000026), TUA 2015 (000026) y TUA 2016 (000026).

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar la caducidad administrativa de la concesión de aguas otorgada mediante resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, para aprovechar y usar las aguas de la corriente hídrica conocida en la región como río Guatapurí, captadas a través de la Sexta Derivación Quinta Derecha No. 6 (Canal La Solución), en beneficio del predio denominado Piedras Azules, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, en cantidad de 1 l/s., a quien en vida respondió al nombre de Concepción Moreno de Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26'933.236, a los herederos y a los que se crean con derecho e interés en el siguiente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Anular las facturas TUA 2008 (A0026), TUA 2009 (B0026), TUA 2010 (C0026), TUA 2011 (D0026), TUA 2012 (000026), TUA 2013 (000026), TUA 2014 (000026), TUA 2015 (000026) y TUA 2016 (000026).

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a los herederos de la señora Concepción Moreno de Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26'933.236 y a los que se crean con derecho e interés en el siguiente proceso, o a sus apoderados legalmente constituidos.

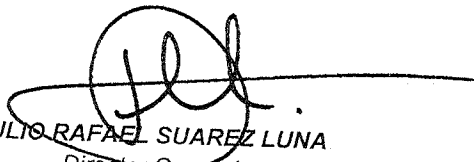
ARTICULO CUARTO: Comuníquese al Doctor CAMILO VENCE DE LUQUE - Procurador Judicial II Ambiental y Agrario

ARTICULO QUINTO: Comuníquese a la Subdirección General Área Administrativa y Financiera, para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
Director General

Elaboró: Ingeniera Emilse Carolina Ramírez Miranda – Profesional de Apoyo.
Revisó: Ingeniera Svetlana María Fuentes Díaz – Coordinadora del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico.
Aprobó: Hernán Uhía Acuña – Asesor de Dirección

www.corpocesar.gov.co
KM 2 Vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e Campo – Edificio Bioclimático –
Frente a la Feria Ganadera.
Teléfonos +57-5 5748960 018000915306
Fax: +57-5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015